



COMUNICADO N° 003-2025

## **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA SOLICITUD DE NULIDAD DE LA PROCLAMACIÓN ELECTORAL**

Estimados asociados,

En esta oportunidad nos vemos precisados a referirnos al escrito de nulidad del acta de proclamación de la lista ganadora en las elecciones del 30 de agosto último, presentado por el asociado, señor Alex Ternero Herrera.

Al respecto cumplimos con señalar lo siguiente:

1. Conforme lo dispone el artículo 104º de nuestro Estatuto Social, el Comité Electoral se rige por lo establecido en este como en su Reglamento Electoral.
2. En lo que atañe a la vigencia del Comité Electoral, el artículo 20º de su Reglamento señala que sus funciones terminaron una vez concluido el proceso electoral y proclamada la lista ganadora.
3. Habiendo concluido el proceso electoral y proclamada la lista ganadora, el Comité Electoral encargado de conducir las elecciones para el período 2025-2027 ya no está en funciones.
4. En conclusión, un órgano del Club que ya cesó en sus funciones no resulta competente para recibir ni menos resolver solicitudes de cualquier clase.
5. No obstante ello, resulta pertinente hacer algunas precisiones respecto del escrito de nulidad presentado, el que se fundamenta en que la lista ganadora no obtuvo más de la mitad de los votos de los asociados.
  - 5.1. En primer lugar el Estatuto Social, como cualquier otra norma legal, se debe interpretar en forma integral y articulada, no limitándose a señalar un solo artículo del mismo, el 58º en este caso, el que no resulta aplicable al proceso electoral llevado a cabo como señalamos a continuación.
  - 5.2. En efecto, nuestro Estatuto Social tiene una serie de artículos que se refieren a las asambleas ordinarias y extraordinarias, y otros que tratan lo concerniente a la asamblea eleccionaria.
  - 5.3. Respecto a su convocatoria, el artículo 57º del Estatuto señala que las asambleas ordinarias y extraordinarias son convocadas por el presidente del Consejo Directivo. Por su parte, el inciso a) del artículo 106º del mismo Estatuto dispone que el Comité Electoral es el único órgano que convoca a la asamblea eleccionaria.
  - 5.4. En cuanto a la representación de los asociados en las asambleas ordinarias y extraordinarias, el primer párrafo del artículo 57º del Estatuto permite que estos puedan ser representados por otro asociado, su cónyuge o conviviente; representación que el último

párrafo del mismo artículo prohíbe expresamente para la asamblea eleccionaria.

- 5.5. En lo que concierne al libro de actas, el artículo 61º del Estatuto regula la formalidad que corresponde a este para las asambleas ordinarias y extraordinarias. Para el caso de la asamblea eleccionaria, es el segundo párrafo del artículo 104º del mismo Estatuto el que regula su tratamiento.
- 5.6. En cuanto al quórum simple a que se refiere el artículo 58º del Estatuto, resulta claro que este se refiere al que es permitido en las asambleas ordinarias y extraordinaria, en las que sí se permite el voto por representación (art. 56); el que como ya citamos, está expresamente prohibido para la asamblea eleccionaria conforme al mismo articulado.
- 5.7. No está demás señalar que lo dispuesto por el artículo 17º del Reglamento Electoral recoge literalmente lo señalado en el artículo 63º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas No Societarias, aplicable a nuestro Club, de que no se requiere que la lista ganadora obtenga más de la mitad de los votos a favor.
- 5.8. Dicha normativa la encontramos reiterada en el artículo 19º del Reglamento Electoral, que señala que el Comité Electoral proclamará como lista ganadora a la que obtenga la mayoría simple de votos válidos emitidos; lo que ocurrió con la lista ganadora que presidía el Sr. Eduardo Lipari.
- 5.9. A manera de antecedente electoral, a continuación, encontrarán el cuadro de resultados de la elección para el período 2023-2025, que ganó el señor Alex Ternero y fue inscrita en SUNARP sin inconveniente alguno. En esa oportunidad las listas perdedoras, presididas por los señores César Isla y Sandro Carpio, aceptaron la decisión mayoritaria de los asociados del club, ejemplo que debería seguir el hoy perdedor en las elecciones recientes.

|                |           |
|----------------|-----------|
| Alex Ternero:  | 563 votos |
| César Isla:    | 216 votos |
| Sandro Carpio: | 375 votos |

Miraflores, 3 de setiembre del 2025

**El Consejo Directivo**